

**GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
PUBLICAS**

**REF: Deniega entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.**

=====

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  <b>R E C I B I D O</b>
---

SANTIAGO, 21 ABR 2015

**RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N° 1789**

**VISTOS:**

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. Y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

Natalia A. Jiljo Rodríguez  
 Encargada Atención  
 Ciudadana y Transparencia  
 DGOP

- Las necesidades del Servicio.
- Presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por don Samuel Tupper Correa, a través del Formulario N° 26946 de fecha 23 de marzo de 2015.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia.
- Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. N° 956 MOP de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Resolución Exenta N° 908 de fecha 26 de febrero del 2015

N° Proceso 8729078

<b>TRAMITADA</b>
21 ABR 2015
OFICINA DE PARTES DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS

## CONSIDERANDO

- El día 23 de marzo de 2015, se recibió la solicitud de información pública N° 26946 del Sr. Samuel Tupper Correa, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"En virtud de lo señalado en el cuarto considerando de la resolución Exenta N° 908 del 26/02/2015 cuyo tenor expresa que "sin perjuicio, que una vez aprobados por el Inspector Fiscal (los antecedentes objeto de mi solicitud de fecha 29.01.2015) puedan ser facilitados a todo ciudadano que lo requiera", vengo solicitar a Ud. que con esta fecha se tenga por reiterada mi solicitud, de modo de proporcionarme sin dilación los dichos antecedentes tan pronto ellos sean aprobados por el Inspector Fiscal, cumpliendo así también el ofrecimiento que me formulara en ese mismo sentido el Señor Eric Martin G., Coordinador General de Concesiones, en nuestra reunión de fecha 10/02/2015".*

- La información solicitada por el ciudadano es parte del Proyecto de Ingeniería de Detalle que debe ejecutar la sociedad concesionaria que se adjudicó el contrato de concesión de obra pública "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales". El Proyecto de Ingeniería de Detalle se encuentra regulado en el numeral 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, que establecen los plazos máximos en que el concesionario deberá entregarlo, incluyendo todas las obras contempladas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en los Anteproyectos Alternativos que forman parte de la Oferta Técnica. Actualmente dicho Proyecto de Ingeniería de Detalle se encuentra en proceso de revisión y validación de la Inspección Fiscal del contrato, tal como lo prescribe el numeral mencionado anteriormente. De esta manera, la información solicitada servirá de antecedentes o base para el pronunciamiento de la Inspección Fiscal respecto a la aprobación o formulación de observaciones al Proyecto de Ingeniería de Detalle presentado por la sociedad concesionaria.
- En relación a lo señalado, debemos tener presente que el Proyecto de Ingeniería de Detalle presentado por la sociedad concesionaria, no es de carácter definitivo al encontrarse en revisión y sujeto a eventuales cambios. Por consiguiente, la entrega de dichos antecedentes en esta etapa podría conducir a conclusiones y definiciones erradas de parte de la ciudadanía, agentes interesados y el mismo concesionario, lo que afectaría el debido cumplimiento de las funciones de la Inspección Fiscal que representa al Ministerio de Obras Públicas, puesto que debería desatender su labor que es la correcta ejecución del contrato en la etapa de Construcción, tal como lo consagra el artículo 39 del D.S. N° 956 MOP de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, que señala las "Funciones y Atribuciones del Inspector Fiscal en la Etapa de Construcción".
- Al tratarse la información solicitada de antecedentes o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política, asimismo, que su conocimiento público antes de ser debidamente aprobada por la Inspección Fiscal, podría generar apreciaciones erradas en la opinión pública, afectando el debido cumplimiento de las funciones del presente organismo. No es posible entregar la información solicitada, sin perjuicio, que una vez aprobados por el Inspector Fiscal puedan ser facilitados a todo ciudadano que lo requiera. El fundamento de la reserva se basa en la causal consagrada en el artículo 21, número 1, letra b) de la Ley 20.285, "Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado", que señala lo siguiente: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".
- En consideración a que se denegó la información solicitada mediante Resolución DGOP N°

908 de fecha 26 de febrero por las mismas razones que argumenta la presente Resolución, dado que los antecedentes de los proyectos de Ingeniería Vial del Trazado sector 1 y 2 continúan en revisión por parte de la Inspección Fiscal del Contrato de Concesión.

- Se hace presente que el Sr. Samuel Tupper Correa, según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

### RESUELVO

**DENIEGASE** la entrega de toda la información requerida por el Sr. Samuel Tupper Correa, a través de la solicitud de acceso a la información N°26946, de fecha 23 de marzo de 2015, en virtud de la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21° N°1 letra b) de la Ley N° 20.285, Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a Don Samuel Tupper Correa, mediante correo electrónico dirigido [sematingenieros@gmail.com](mailto:sematingenieros@gmail.com), a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.

**INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

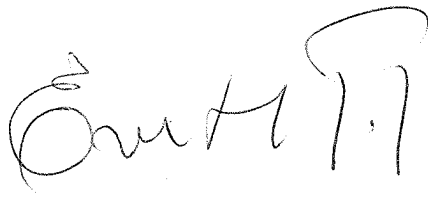
**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

**REINALDO FUENTEALBA SANTIENZA**  
Director General de Obras Públicas (3)

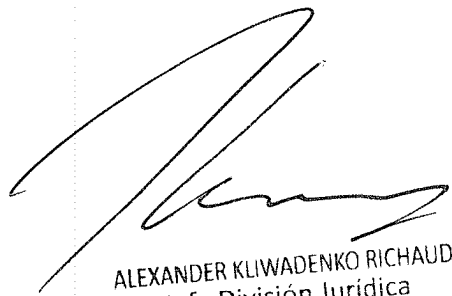
GOBIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
 PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  RECIBIDO
---

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	



ERIC MARTIN GONZALEZ  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Publicas



ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas



Mario Muñoz Espinoza  
 Jefe de Gabinete  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas